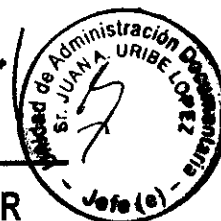




Gobierno Regional Ica



Resolución Ejecutiva Regional N° 0314 -2013-GORE-ICA/PR

Ica, **02 SET. 2013**

VISTO, el Exp. Adm. N° 03497-2012, referente a la opinión emitida por el Abog. Carlos Rodolfo Oliva López Asesor de su Despacho a través de la Carta S/N de fecha 09 de Octubre del 2012 sobre la Nulidad deducida por **EDUARDO SANTIAGO GUTARRA PEREZ** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0082-2012-GORE-ICA/GGR, emitida el 13 de abril de 2012.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0007-2012-GORE-ICA/GRDE de fecha 07 de febrero del 2012, se declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por **EDUARDO SANTIAGO GUTARRA PEREZ** contra la Resolución Jefatural N° 074-2010-COFOPRI/OZIC que declaró infundado el recurso de reconsideración de fecha 18 de enero de 2010, asimismo confirma en todos sus extremos la Resolución Jefatural N° 411-COFOPRI-ICA-2009 que declaró improcedente su solicitud sobre adjudicación en venta directa del predio denominado "**FUNDO CASAVID 2** de 11.9173 Has, ubicado en el sector de Pampa de Villacuri, distrito de Salas, provincia, región Ica"; por tanto al expedirse en última instancia la referida Resolución Gerencial Regional N° 0007-2012-GORE-ICA/GRDE **SE AGOTÓ LA VÍA ADMINISTRATIVA**, todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, con Resolución Gerencial Regional N° 0019-2012-GORE-ICA/GRDE de fecha 06 de marzo del 2012, se declara Improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por **EDUARDO SANTIAGO GUTARRA PEREZ** contra la Resolución Gerencial Regional N° 0007-2012-GORE-ICA/GRDE de fecha 07 de febrero del 2012 que declaró Infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 074-2010-COFOPRI/OZIC.

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 0082-2012-GORE-ICA/GGR de fecha 13 de abril del 2012, se declara Improcedente la Queja Administrativa interpuesta por el administrado **EDUARDO SANTIAGO GUTARRA PEREZ** contra el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ica.

Que, mediante escrito de fecha 20 de abril de 2012 el administrado **EDUARDO SANTIAGO GUTARRA PEREZ** deduce nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 0082-2012-GORE-ICA/GGR.

Que, con fecha 28 de junio de 2012 se emitió el Informe Legal N° 507-2012-ORAJ en el cual se opina que se declare improcedente la nulidad interpuesta por el administrado **EDUARDO SANTIAGO GUTARRA PEREZ** contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0082-2012-GORE-ICA/GGR, entre otros, bajo los siguientes fundamentos:

- Conforme a lo establecido en el numeral 11.1 Art. 11° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley".
- La queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la Ley mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por parte de la administración, con la finalidad de obtener su corrección en el curso de la misma secuencia, **por tanto no se puede considerar a la queja como recurso-expresión del derecho a la contradicción**; porque la queja administrativa presentada contra uno o más funcionarios no trata de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino, que la negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo regular y no justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera; ósea la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino enfrenta la conducta indebida del funcionario público constitutiva de un defecto de tramitación.
- De autos se advierte que la queja administrativa que interpusiera el administrado contra el Gerente Regional de Desarrollo económico, no es porque dicho funcionario haya paralizado o infringido los plazos del trámite del recurso materia de su competencia, ocasionándole dicho atraso, perjuicios a sus derechos subjetivos e intereses legítimos, sino que el recurrente interpone queja porque la Resolución Gerencial Regional N° 0007-2012-GORE-ICA/GRDE declara improcedente el recurso de revisión deducido por el impugnante contra la Resolución Gerencial Regional N° 0019-2012-GORE-ICA/GRDE, la misma que a su vez declaró improcedente el recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 074-2010-COFOPRI/OZIC; confirmando la Resolución Jefatural N° 411-COFOPRI-ICA-2009, que declaró improcedente la solicitud del impugnante sobre la adjudicación directa del predio eriazado denominado **FUNDO CASAVID 2** de 11.9173, actos que según el administrado no fueron expedidos con arreglo a ley contraviniendo su derecho a la





función jurisdiccional entre otros derechos garantizados por la Constitución del Estado; al respecto cabe citar que el cuestionamiento del acto administrativo emitido por la autoridad quejada, no puede ser resuelto por medio de una queja administrativa, sino mediante los recursos que la ley franquea a todo administrado.

Que, a través de la Carta S/N del 09 de julio de 2012 dirigida al Presidente Regional, el Asesor de la Presidencia Regional del GORE Ica opina que se devuelva el Informe Legal N° 507-2012-ORAJ a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 0082-2012-GORE-ICA/GGR por no haberse corrido traslado al quejado de la queja interpuesta por el administrado EDUARDO SANTIAGO GUTARRA PEREZ, señalando que es vicio que acarrea la nulidad de la citada resolución.

Que, con fecha 29 de agosto de 2012 se emitió el Informe Legal N° 681-2012-ORAJ a través del cual se absuelve la observación detallada en el párrafo anterior, ratificándose en el contenido del Informe Legal N° 507-2012-ORAJ.

Que, a través de la Carta S/N del 09 de octubre de 2012 dirigida al Presidente Regional, el Asesor de la Presidencia Regional del GORE Ica nuevamente opina que se devuelva el Informe Legal N° 681-2012-ORAJ a la Oficina de Asesoría Jurídica, a efectos de que se corra traslado al quejado de la queja interpuesta por el administrado EDUARDO SANTIAGO GUTARRA PEREZ.

Que, al respecto, cabe indicar que en atención al pedido de opinión similar al que motiva el presente, esta Oficina ha emitido el Informe Legal N° 681-2012-ORAJ, cuyo contenido ratifico; siendo importante precisar que al haberse emitido la Resolución Gerencial Regional N° 0007-2012-GORE-ICA/GRDE **SE AGOTÓ LA VÍA ADMINISTRATIVA**, por tanto los actos administrativos emitidos posteriormente se dieron para atender los pedidos improcedentes del administrado (Revisión, Queja y Nulidad), más no para evaluar la adjudicación en venta directa del predio denominado **"FUNDO CASAVID 2** de 11.9173 Has., dado que las cuestiones planteadas por el interesado, ya han sido materia de análisis jurídico y pronunciamiento administrativo, resolviéndose el fondo del asunto mediante la Resolución Gerencial Regional mencionada, no siendo amparables los pedidos posteriores a ésta, de conformidad con lo establecido en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, sin embargo si el recurrente considera necesario, es procedente recurrir a la instancia jurisdiccional en la vía correspondiente a efectos de hacer valer un mejor derecho, de conformidad con el Art. 218° de la Ley N° 27444 concordante con el Art. 148° de la Constitución Política del Estado.

Estando al Informe Legal N° 0769-2013-ORAJ, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", a los dispuesto por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por la Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Nulidad interpuesta por el Administrado **EDUARDO SANTIAGO GUTARRA PEREZ**, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 0082-2012-GORE-ICA/GGR de fecha 13 de Abril del 2012, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE el acto resolutivo a la parte interesada con arreglo ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ALDO ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **02 de Setiembre del 2013**

Oficio N° 9182-2013-GORE ICA/UAD

Señor: GERENCIA GENERAL REGIONAL

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.E.R.

N° **0314-2013** de fecha **02-09-2013**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)